



ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 222 DE SEPTIEMBRE 10 DE 2019

“Por medio del cual la Junta Directiva de CORMAGDALENA autoriza al Director Ejecutivo para transigir, someter a arbitramento o suscribir compromisos, en relación con las controversias o litigios en que la Corporación sea parte”

LA JUNTA DIRECTIVA DE CORMAGDALENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 14 de la Ley 161 de 1994 y en el numeral 9 del Artículo 14 del Decreto 790 de 1995 y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 establece, que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, celeridad e imparcialidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que, el artículo 211 de la Constitución consagra la delegación de funciones que autorice la ley, la cual igualmente debe fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos.

Que, la Junta Directiva es el órgano de administración de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA.

Que, el artículo 14 del Decreto 790 de 1995 “*Por el cual se aprueban los estatutos de Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA*” establece las funciones de la Junta Directiva.

Que, tanto el numeral 11 del artículo 14 de la Ley 161 de 1994 como el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 790 de 1995, establecen la facultad de la Junta Directiva para autorizar al Director Ejecutivo para transigir, someter a arbitramento o para suscribir compromisos, en relación con las controversias o litigios en que la Corporación sea parte.

Que, con el fin que los asuntos que se sometan a transacción, arbitramento o compromisos relacionados con las controversias o litigios en que CORMAGDALENA sea parte, se puedan tramitar al interior de la Entidad bajo los principios de eficacia, economía y celeridad dispuestos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Director Ejecutivo de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, solicitó a la Junta Directiva autorización para transigir, someter a arbitramento o para suscribir compromisos, en relación con las controversias o litigios, en que la Corporación sea parte.

Que el numeral 4 del artículo 2.2.4.3.1.2.2. del Decreto 1069 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector justicia y del derecho a partir de la fecha de su expedición*”, señala que el Comité de Conciliación decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Que, de conformidad con lo anterior, el Director queda autorizado para transigir, someter a arbitramento o para suscribir compromisos, en relación con las controversias o litigios, en que la Corporación sea parte, sin perjuicio de lo señalado en el Decreto 1069 de 2015 o la norma que lo derogue o sustituya.^{1/}

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Director Ejecutivo de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, para transigir, someter a arbitramento o para suscribir compromisos, en relación con las controversias o litigios, en que la Corporación sea parte, previa aprobación del Comité de Conciliación.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada a los 10 días del mes de septiembre de 2019.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL FELIPE GUTIERREZ TORRES

Presidente de la Junta Directiva


PEDRO PABLO JURADO DURAN

Secretario de la Junta Directiva

Revisó: Deisy Galvis Quintero. Jefe OAJ /
Proyectó: Sonia Guerrero Silva- Abogada OAJ